000805/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"U., G. H. y Otro c/ I., A. M. s/ EJECUCION DE HONORARIOS" Expte. N° 805/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2 (Expte. N° 112/2013), por haber interpuesto la parte demandada a fs.157, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fecha 16 de octubre de 2013, obrante en fs.142, concedido el 07 de noviembre del mismo año en fs.158.

I.- La recurrente apela por altos los honorarios regulados a los letrados actores, que actúan por derecho propio, manifestando que dicha regulación se le notificó por cédula el 29 de octubre de 2013.

Sin perjuicio de que la regulación de honorarios le fuera notificada mediante cédula (fs.154), dicha resolución le fue notificada digitalmente el 16 de octubre de 2013 conforme del pie de página de fs.142 y constancia obrante en fs.143.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por el art. 246 del CPCCCh, el plazo para presentar el recurso de apelación contra el auto regulatorio, vencía el 23/10/2013 y como término máximo debió ser acompañado en las dos primeras horas del siguiente día hábil, conforme plazo de gracia art. 124 CPCCCh.

Del cargo puesto por el Juzgado a fs. 157vta., surge que el escrito fue presentado el 01/11/13 a las 12:25hs., es decir una vez vencido el término de ley.

Por lo tanto y en razón que el Tribunal de apelación, como juez del recurso, está facultado para examinar tanto su procedencia cuanto su admisibilidad, pues sobre dicha cuestión no se encuentra ligado ni por la

conformidad de las partes, ni por la resolución del Sr. Juez de primer grado, aun cuando esté consentida (art. 276 C.P.C.C.; CNCIV., Sala F, L.L. 1985-C nº 36.902-S; CNCiv., Sala B, E.D., 16-762), corresponde declarar la extemporaneidad de la presentación del recurso de fs. 157.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1).- Declarar extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs.157.

2).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS